



E 1249

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

Montevideo, 29 DIC 2020

2020/05/001/0/1156

VISTO: el proyecto de Contrato de Préstamo N° 5105/OC-UR, a celebrarse entre la República Oriental del Uruguay (ROU) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y el correspondiente Convenio de Ejecución del Préstamo, a celebrarse entre el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) y el Banco de Previsión Social (BPS), para contribuir a la financiación y ejecución del Programa "Apoyo de Emergencia a Poblaciones Vulnerables Afectadas por Coronavirus";

RESULTANDO: I) que el monto total del financiamiento asciende a la suma de hasta U\$S 125:000.000 (ciento veinticinco millones de dólares de los Estados Unidos de América), el cual será amortizado en un plazo de 25 (veinticinco) años, con hasta 66 (sesenta y seis) meses de gracia y con una tasa de interés variable;

II) que el proyecto de Contrato de Préstamo N° 5105/OC-UR, fue formalmente aprobado por el Directorio Ejecutivo del BID en sesión de fecha 28 de agosto de 2020 (Resolución DE-101/20);

III) que el Prestatario, actuando por intermedio del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), será el Organismo Ejecutor del referido Programa;

CONSIDERANDO: I) que corresponde proceder a la aprobación del proyecto de Contrato de Préstamo negociado, así como el correspondiente Convenio de Ejecución del Préstamo BID N° 5105/OC-UR, entre el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) y el Banco de Previsión Social (BPS); autorizando a que el primer contrato antes nombrado sea suscrito, en nombre y representación de la República, y el segundo en nombre y representación del MEF, por la Ministro de Economía y Finanzas, Azucena Arbeleche o por el Subsecretario de Economía y Finanzas, Alejandro Irastorza, indistintamente;

GMM/A-MB/A-MR

II) que el presente financiamiento se encuentra enmarcado en los destinos dispuestos por el numeral 1° del artículo 1° de la Ley N° 19.874, de 8 de abril de 2020, cuyo monto será transferido al Fondo Solidario COVID-19, al amparo de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 2° de la normativa antes citada;

ATENTO: a lo dispuesto por el artículo 145 de la Ley N° 15.851, de 24 de diciembre de 1986, artículos 1° y 2° de la Ley N° 19.874, de 8 de abril de 2020, y el artículo 33 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Apruébase el proyecto de Contrato de Préstamo N° 5105/OC-UR, a celebrarse entre la República Oriental del Uruguay (ROU) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de U\$S 125:000.000 (ciento veinticinco millones de dólares de los Estados Unidos de América), para contribuir a la financiación y ejecución del Programa "Apoyo de Emergencia a Poblaciones Vulnerables Afectadas por Coronavirus", cuyo texto constituye parte integrante de la presente resolución.

2º) Apruébase el proyecto de Convenio de Ejecución del Préstamo BID N° 5105/OC-UR, a celebrarse entre el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) y el Banco de Previsión Social (BPS), cuyo texto constituye parte integrante de la presente resolución.

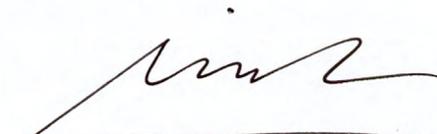
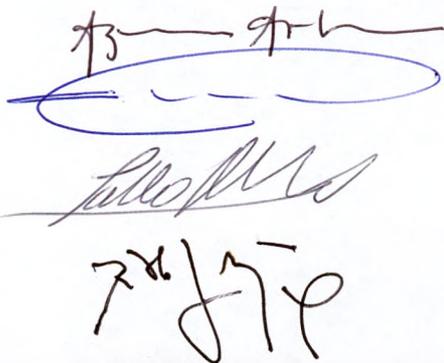
3º) Los contratos referidos en los numerales 1º) y 2º) precedentes, serán oportunamente otorgados y suscritos, el primero, en nombre y representación de la República, y el segundo, en nombre y representación del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), por la Ministro de Economía y Finanzas, Azucena Arbeleche o por el Subsecretario de Economía y Finanzas, Alejandro Irastorza, indistintamente.

4º) Designanse, indistintamente, a los Dres. Marcos Álvarez Rego, Fernando Scelza Martínez y Gonzalo Muñiz Marton, para que expidan por la República los dictámenes jurídicos correspondientes.

5º) Dese cuenta a la Asamblea General, dentro de los 10 (diez) días siguientes a la celebración de los referidos Contratos.

6º) Comuníquese al Tribunal de Cuentas, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013.

7º) Pase a la Unidad de Relacionamiento con Organismos Multilaterales del Ministerio de Economía y Finanzas, a los efectos de la correspondiente comunicación. Cumplido, archívese.



LACALLE POU LUIS

CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 5105/OC-UR

entre la

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Apoyo de Emergencia a Poblaciones Vulnerables Afectadas por Coronavirus

Fecha de firma

CONTRATO DE PRÉSTAMO

ESTIPULACIONES ESPECIALES

Este contrato de préstamo, en adelante el “Contrato”, se celebra entre la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, en adelante el “Prestatario”, y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante individualmente el “Banco” y, conjuntamente con el Prestatario, las “Partes”, el día _____.

CAPÍTULO I

Objeto y Elementos Integrantes del Contrato

CLÁUSULA 1.01. Objeto del Contrato. El objeto de este Contrato es acordar los términos y condiciones en que el Banco otorga un préstamo al Prestatario para contribuir a la financiación y ejecución del Proyecto de Apoyo de Emergencia a Poblaciones Vulnerables Afectadas por Coronavirus, cuyos aspectos principales se acuerdan en el Anexo Único.

CLÁUSULA 1.02. Elementos Integrantes del Contrato. Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, por las Normas Generales y por el Anexo Único.

CLÁUSULA 1.03. Definiciones particulares. En adición a los términos definidos en las Normas Generales, cuando los siguientes términos se utilicen con mayúscula en este Contrato, estos tendrán el significado que se les asigna a continuación. Cualquier referencia al singular incluye el plural y viceversa.

- (a) “AFAM-PE” significa Asignaciones Familiares del Plan de Equidad;
- (b) “BPS” significa Banco de Previsión Social;
- (c) “DGS” significa Dirección General de Secretaría del Ministerio de Economía y Finanzas;
- (d) “MEF” significa Ministerio de Economía y Finanzas;
- (e) “MIDES” significa Ministerio de Desarrollo Social;
- (f) “ROP” significa Reglamento Operativo del Proyecto;
- (g) “TUS” significa Tarjeta Uruguay Social; y
- (h) “UCP” significa Unidad Coordinadora del Proyecto.

CAPÍTULO II

El Préstamo

CLÁUSULA 2.01. Monto y Moneda de Aprobación del Préstamo. En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un préstamo hasta por el monto de ciento veinticinco millones de Dólares (US\$125.000.000), en adelante, el “Préstamo”.

CLÁUSULA 2.02. Solicitud de desembolsos y moneda de los desembolsos. (a) El Prestatario podrá solicitar al Banco desembolsos del Préstamo, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo IV de las Normas Generales.

(b) Todos los desembolsos se denominarán y efectuarán en Dólares, salvo en el caso en que el Prestatario opte por un desembolso denominado en una moneda distinta del Dólar, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.03. Disponibilidad de moneda. Si el Banco no tuviese acceso a la moneda solicitada por el Prestatario, el Banco, en acuerdo con el Prestatario, podrá efectuar el desembolso del Préstamo en otra moneda de su elección.

CLÁUSULA 2.04. Plazo para desembolsos. El Plazo Original de Desembolsos será de dos (2) años contado a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato. Cualquier extensión del Plazo Original de Desembolsos estará sujeta a lo previsto en el Artículo 3.02(g) de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.05. Cronograma de Amortización. (a) La Fecha Final de Amortización es la fecha correspondiente al 15 de [febrero/agosto] de 20__¹. La VPP Original del Préstamo es de quince coma veinticinco (15,25) años².

(b) El Prestatario deberá amortizar el Préstamo mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. El Prestatario deberá pagar la primera cuota de amortización el día 15 de [febrero/agosto] de 20__, y la última el día 15 de [febrero/agosto] de 20__.³

(c) Las Partes podrán acordar la modificación del Cronograma de Amortización del Préstamo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.06. Intereses. (a) El Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.03 de las Normas Generales.

¹ Se incluirá la Fecha Final de Amortización cuando se haya acordado la fecha cierta de la firma del Contrato. Esta fecha no podrá superar los 25 años contados a partir de la vigencia del Contrato.

² La VPP será recalculada al momento de la firma del Contrato y no podrá exceder de 15,25 años.

³ Se ajustará la redacción para indicar el mes específico de la primera y última cuota de amortización que será febrero/agosto, según corresponda de acuerdo con la fecha de firma del Contrato. La primera cuota de amortización se pagará hasta los sesenta y seis (66) meses a contar desde la fecha de firma del Contrato.

(b) El Prestatario deberá pagar los intereses al Banco semestralmente el día quince (15) de los meses de febrero y agosto de cada año. El primero de estos pagos se realizará a partir de la primera de estas fechas que ocurra después de la entrada en vigencia del Contrato, de acuerdo con lo indicado en el Artículo 3.01 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.07. Comisión de crédito. El Prestatario deberá pagar una comisión de crédito en las fechas establecidas en la Cláusula 2.06(b), de acuerdo con lo establecido en los Artículos 3.01, 3.04, 3.05 y 3.07 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.08. Recursos para inspección y vigilancia. El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.06 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.09. Conversión. El Prestatario podrá solicitar al Banco una Conversión de Moneda, una Conversión de Tasa de Interés y/o una Conversión de Productos Básicos en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo V de las Normas Generales.

(a) **Conversión de Moneda.** El Prestatario podrá solicitar que un desembolso o la totalidad o una parte del Saldo Deudor sea convertido a una Moneda Principal o a una Moneda Local, que el Banco pueda intermediar eficientemente, con las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo. Se entenderá que cualquier desembolso denominado en Moneda Local constituirá una Conversión de Moneda aun cuando la Moneda de Aprobación sea dicha Moneda Local.

(b) **Conversión de Tasa de Interés.** El Prestatario podrá solicitar, con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor, que la Tasa de Interés Basada en LIBOR sea convertida a una tasa fija de interés o cualquier otra opción de Conversión de Tasa de Interés solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco.

(c) **Conversión de Productos Básicos.** El Prestatario podrá solicitar la contratación de una Opción de Venta de Productos Básicos o una Opción de Compra de Productos Básicos.

CAPÍTULO III

Desembolsos y Uso de Recursos del Préstamo

CLÁUSULA 3.01. Condiciones especiales previas al primer desembolso. El primer desembolso de los recursos del Préstamo está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, las siguientes:

- (i) Que haya entrado en vigencia el Reglamento Operativo del Proyecto ("ROP"), según los términos aprobados por el Banco;

- (ii) Que el Organismo Ejecutor haya designado a la Unidad Coordinadora del Proyecto (“UCP”), incluyendo al Coordinador del Proyecto, bajo la Dirección General de Secretaría del Ministerio de Economía y Finanzas; y
- (iii) Que el Organismo Ejecutor haya suscrito con el Ministerio de Desarrollo Social (“MIDES”) y con el Banco de Previsión Social (“BPS”) los convenios subsidiarios para la ejecución de los recursos y de las actividades del Proyecto que estarán a cargo del MIDES y del BPS.

CLÁUSULA 3.02. Uso de los recursos del Préstamo. (a) Los recursos del Préstamo sólo podrán ser utilizados para pagar gastos que cumplan con los siguientes requisitos: (i) que sean necesarios para el Proyecto y estén en concordancia con los objetivos del mismo; (ii) que sean efectuados de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y las políticas del Banco; (iii) que sean adecuadamente registrados y sustentados en los sistemas del Prestatario u Organismo Ejecutor; y (iv) que sean efectuados con posterioridad al 28 de agosto de 2020 y antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolso o sus extensiones. Dichos gastos se denominan, en adelante, “Gastos Elegibles”.

(b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (a) de esta Cláusula, los gastos que cumplan con los requisitos de sus numerales (i) y (iii), consistentes en pagos extraordinarios de la TUS y AFAM-PE, la Canasta de Emergencia Alimentaria o el Seguro de Desempleo en sus modalidades suspensión o reducción de jornada, hasta por el equivalente de sesenta y dos millones quinientos mil Dólares (US\$62.500.000), podrán ser reconocidos por el Banco como Gastos Elegibles siempre que hayan sido efectuados entre el 13 de marzo de 2020 y el 28 de agosto de 2020 de acuerdo a condiciones sustancialmente análogas a las establecidas en este Contrato; y, siempre que los procedimientos de contratación guarden conformidad con los Principios Básicos de Adquisiciones.

CLÁUSULA 3.03. Tasa de cambio para justificar gastos realizados en Moneda Local del país del Prestatario. Para efectos de lo estipulado en el Artículo 4.10 de las Normas Generales, las Partes acuerdan que la tasa de cambio aplicable será la indicada en el inciso (b)(ii) de dicho Artículo. Para dichos efectos, la tasa de cambio acordada será la tasa de cambio en la fecha efectiva en que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o cualquier otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista, proveedor o beneficiario.

CAPÍTULO IV **Ejecución del Proyecto**

CLÁUSULA 4.01. Organismo Ejecutor. (a) El Prestatario, actuando por intermedio del Ministerio de Economía y Finanzas (“MEF”), será el Organismo Ejecutor del Proyecto. El MEF, actuará por medio de la Dirección General de Secretaría (“DGS”).

(b) La implementación directa de las actividades del Proyecto será llevada a cabo por el Ministerio de Desarrollo Social (“MIDES”) y el Banco de Previsión Social (“BPS”). En el

Anexo Único se detallan los aspectos de ejecución del Proyecto. El Prestatario deja constancia, en el marco de requerimientos del Proyecto, de la capacidad legal y de gestión financiera del MIDES y del BPS para actuar en la forma detallada en el Anexo Único.

CLÁUSULA 4.02. Contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y adquisición de bienes. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(64) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Adquisiciones son las fechadas mayo de 2019, que están recogidas en el documento GN-2349-15, aprobado por el Banco el 2 de julio de 2019. Si las Políticas de Adquisiciones fueran modificadas por el Banco, la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Adquisiciones modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Adquisiciones, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva adquisición o contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. La utilización de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario o de una entidad del Prestatario se sujetará a lo dispuesto en el párrafo 3.2 de las Políticas de Adquisiciones y en el Artículo 6.04(b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina el uso de la licitación pública internacional, será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página <http://www.iadb.org/es/adquisiciones-de-proyectos/adquisiciones-de-proyectos,8148.html>. Por debajo de dicho umbral, el método de selección se determinará de acuerdo con la complejidad y características de la adquisición o contratación, lo cual deberá reflejarse en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco.

(d) En lo que se refiere al método de licitación pública nacional, los procedimientos de licitación pública nacional respectivos podrán ser utilizados siempre que, a juicio del Banco, dichos procedimientos sean consistentes con los Principios Básicos de Adquisiciones y sean compatibles de manera general con la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y tomando en cuenta, entre otros, lo dispuesto en el párrafo 3.4 de dichas Políticas.

(e) En lo que se refiere a la utilización del método de licitación pública nacional, éste podrá ser utilizado siempre que las contrataciones o adquisiciones se lleven a cabo de conformidad con el documento o documentos de licitación acordados entre el Organismo Ejecutor y el Banco.

CLÁUSULA 4.03. Selección y contratación de servicios de consultoría. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(65) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Consultores son las fechadas mayo de 2019, que están recogidas en el documento GN-2350-15, aprobado por el Banco el 2 de julio de 2019. Si las Políticas de Consultores fueran modificadas por el Banco, la selección y contratación de servicios de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Consultores modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la selección y contratación de servicios de consultoría, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Consultores, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. La utilización de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario o de una entidad del Prestatario se sujetará a lo dispuesto en el párrafo 3.2 de las Políticas de Consultores y en el Artículo 6.04(b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina la integración de la lista corta con consultores internacionales será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página <http://www.iadb.org/es/adquisiciones-de-proyectos/adquisiciones-de-proyectos,8148.html>. Por debajo de dicho umbral, la lista corta podrá estar íntegramente compuesta por consultores nacionales del país del Prestatario.

CLÁUSULA 4.04. Actualización del Plan de Adquisiciones. Para la actualización del Plan de Adquisiciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6.04(c) de las Normas Generales, el Prestatario deberá utilizar o, en su caso, hacer que el Organismo Ejecutor utilice, el sistema de ejecución y seguimiento de planes de adquisiciones que determine el Banco.

CLÁUSULA 4.05. Aplicación de Medidas Especiales para la preparación y respuesta a la COVID-19. (a) No obstante lo dispuesto en el Artículo 6.04 de las Normas Generales y en las Cláusulas 4.02 y 4.03 de estas Estipulaciones Especiales, la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría, la adquisición de bienes, y la selección y contratación de servicios de consultoría financiados con recursos del Préstamo, estarán sujetos, según corresponda y, en adición a las disposiciones establecidas en el presente Contrato, a las siguientes medidas de carácter temporal, a saber: (i) los bienes procedentes de países que no sean miembros del Banco podrán ser elegibles para adquisiciones y, proveedores, contratistas, consultores o proveedores de servicios originarios de países que no sean miembros del Banco podrán participar en los procesos de contratación; (ii) las políticas de adquisiciones de las Agencias de Contrataciones y agencias especializadas podrán ser utilizadas cuando éstas sean contratadas como tales por el Prestatario o, en su caso, por el Organismo Ejecutor, según sea el caso; y (iii) las contrataciones consolidadas a nivel internacional, así como las adquisiciones por medio de la adhesión a contratos existentes del Prestatario, podrán ser utilizados como métodos de adquisiciones en adición a los descritos en las Políticas de Adquisiciones y Políticas de Consultores.

(b) Las medidas de que trata el inciso (a) de esta Cláusula 4.05 tendrán validez y vigencia hasta el 7 de abril de 2021, fecha a partir de la cual las mismas cesarán de tener plenos efectos para todos los propósitos establecidos en el presente Contrato.

CLÁUSULA 4.06. Otros documentos que rigen la ejecución del Proyecto. (a) Las Partes convienen en que la ejecución del Proyecto será llevada a cabo de acuerdo con las disposiciones del presente Contrato y lo establecido en el ROP. Si alguna disposición del presente Contrato no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las disposiciones del ROP, prevalecerá lo previsto en este Contrato. Asimismo, las Partes convienen que será menester el consentimiento previo y por escrito del Banco para la introducción de cualquier cambio al ROP.

(b) El ROP deberá incluir, cuando menos, los siguientes elementos: (i) la descripción de la participación del MIDES, BPS y del MEF en el Proyecto, con sus responsabilidades, procesos y atribuciones; (ii) los arreglos técnicos y operativos para la ejecución; (iii) los criterios de elegibilidad de los beneficiarios del Proyecto; (iv) el esquema de programación, seguimiento y evaluación de resultados; y (v) los procedimientos operativos.

CAPÍTULO V

Supervisión y Evaluación del Proyecto

CLÁUSULA 5.01. Supervisión de la ejecución del Proyecto. Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 7.02 de las Normas Generales, los documentos que, a la fecha de suscripción de este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar el progreso en la ejecución del Proyecto son:

- (a) Plan de Ejecución Plurianual del Proyecto (“PEP”), que deberá comprender la planificación completa del Proyecto de conformidad con la estructura de los productos esperados según la Matriz de Resultados del Proyecto, y la ruta crítica de hitos o acciones críticas que deberán ser ejecutadas para que el Préstamo sea desembolsado en el plazo previsto en la Cláusula 2.04 de estas Estipulaciones Especiales. El PEP deberá ser actualizado cuando fuere necesario, en especial, cuando se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras en la ejecución del Proyecto o cambios en las metas de producto de los períodos intermedios.
- (b) Planes Operativos Anuales (“POA”), que serán elaborados a partir del PEP y contendrán la planificación operativa detallada de cada período anual.
- (c) Informes semestrales de progreso, a ser entregados dentro de los sesenta (60) días posteriores al final de cada semestre, que incluirán los resultados y productos alcanzados en la ejecución del POA, del Plan de Adquisiciones y de la Matriz de Resultados del Proyecto. El Prestatario se compromete a participar, por intermedio del Organismo Ejecutor, en reuniones de evaluación conjunta con el Banco, a realizarse dentro de los sesenta (60) días siguientes a la recepción de dichos informes. El informe correspondiente al segundo semestre de cada año comprenderá la propuesta de POA para el año siguiente, mismo que deberá ser acordado con el Banco en la reunión de evaluación conjunta correspondiente. Asimismo, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, producirá y entregará al Banco informes sobre el despliegue de las transferencias mensuales y dará seguimiento a los reportes epidemiológicos asociados con la pandemia. Estos informes serán una fuente de información para los informes de progreso semestrales, la Matriz de Resultados del Proyecto e Informe de Monitoreo de Progreso.

CLÁUSULA 5.02. Supervisión de la gestión financiera del Proyecto. (a) Para efectos de lo establecido en el Artículo 7.03 de las Normas Generales, los informes de auditoría financiera

externa y otros informes que, a la fecha de suscripción de este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar la gestión financiera del Proyecto, son los estados financieros auditados del Proyecto, debidamente dictaminados por el Tribunal de Cuentas de la República o una firma de auditoría independiente aceptable al Banco, que deberán ser presentados por el Organismo Ejecutor dentro del plazo de ciento veinte (120) días siguiente al cierre del ejercicio fiscal. El último de los estados financieros auditados será presentado dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones.

(b) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 7.03(a) de las Normas Generales, el ejercicio fiscal del Proyecto es el período comprendido entre 1 de enero y 31 de diciembre de cada año.

CLÁUSULA 5.03. Evaluación de resultados. El Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, al Banco, la información necesaria para determinar el grado de cumplimiento del objetivo del Programa y sus resultados. Dentro de un plazo de seis (6) meses siguientes al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones, el Prestatario, el Organismo Ejecutor y el Banco llevarán a cabo un informe de terminación del Programa para documentar los resultados del Programa, y profundizar sobre los factores que influyeron en su desempeño, con base en la metodología y de conformidad con las pautas que figuran en el Plan de Monitoreo y Evaluación acordado entre las Partes. Este informe deberá comprender: (i) la realización de una evaluación reflexiva, antes y después del Programa, que muestre el alcance de los resultados e impactos; y (ii) la realización de un análisis cualitativo que discuta las lecciones aprendidas durante la ejecución del Programa.

CAPÍTULO VI **Disposiciones Varias**

CLÁUSULA 6.01. Vigencia del Contrato. Este Contrato entrará en vigencia en la fecha de su suscripción.

CLÁUSULA 6.02. Comunicaciones y Notificaciones. Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o informes que las Partes deban realizar en virtud de este Contrato se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera:

Del Prestatario:

Dirección postal:

Ministerio de Economía y Finanzas
Colonia 1089, Tercer Piso
Montevideo, CP 11.100
Uruguay

Facsímil: (598) 217122688

Correo electrónico: organismos.multilaterales@mef.gub.uy

Del Banco:

Para asuntos relacionados con el servicio del Préstamo:

Dirección Postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Facsímil: (202) 623-3096

Para asuntos relacionados con la ejecución del Programa:

Dirección Postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
Representación del Banco en Uruguay
Rincón 640, esq. Bartolomé Mitre
Montevideo, 11000, Uruguay

Facsímil: (598) 2915-4332

Correo electrónico: bidurcorreo@iadb.org

CLÁUSULA 6.03. Cláusula Compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive o esté relacionada con el presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las Partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del tribunal de arbitraje a que se refiere el Capítulo XII de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en Montevideo, Uruguay, el día arriba indicado.

REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO

(nombre y título del Representante)

(nombre y título del Representante)

ANEXO ÚNICO

EL PROYECTO

Apoyo de Emergencia a Poblaciones Vulnerables Afectadas por Coronavirus

I. Objetivo

- 1.01** El objetivo de desarrollo general de este Proyecto es contribuir a asegurar niveles mínimos de calidad de vida de las personas vulnerables frente a la crisis causada por la COVID-19. El objetivo específico es apoyar niveles mínimos de ingreso y de empleo de personas afectadas por la COVID-19 en el período inmediato y durante la recuperación.

II. Descripción

- 2.01** Para alcanzar el objetivo indicado en el párrafo 1.01 anterior, el Proyecto comprende los siguientes componentes:

Componente 1. Protección mediante el uso de programas de transferencias monetarias existentes (US\$30,63 millones).

- 2.02** Este componente tiene por objetivo proteger el ingreso de la población informal de bajos ingresos, a través del financiamiento de transferencias monetarias que utilizan plataformas de identificación y pago a población vulnerable existentes.

Subcomponente 1.1. Protección de población vulnerable a través de programas de transferencias no condicionadas existentes (US\$14,66 millones).

- 2.03** Este subcomponente financiará las transferencias monetarias extraordinarias realizadas a hogares titulares de la Tarjeta Uruguay Social (“TUS”), durante el tiempo que esta medida se encuentre formalmente en vigencia. Los recursos previstos equivalen al financiamiento completo del padrón de beneficiarios de la TUS por un monto equivalente a cuatro (4) meses.

- 2.04** Este subcomponente también financiará las consultorías, servicios de no consultoría o adquisición de bienes que resulten necesarios para desarrollar y poner en funcionamiento la Ventanilla Única Digital. Estas inversiones serán identificadas a partir de una evaluación de los cambios legales o normativos requeridos para la puesta en marcha de la Ventanilla, de la actual arquitectura de los sistemas informáticos involucrados y del diseño de los procesos operativos e informáticos a ser implementados. A dicho fin, el subcomponente incluye una línea presupuestaria indicativa de hasta un millón de Dólares (US\$1.000.000).

Subcomponente 1.2. Protección de población vulnerable a través de programas de transferencias monetarias condicionadas existentes (US\$15,97 millones).

- 2.05** Este subcomponente financiará las transferencias monetarias extraordinarias realizadas a los beneficiarios de Asignaciones Familiares del Plan de Equidad (“AFAM-PE”) durante el

tiempo que esta medida se encuentre formalmente en vigencia. Los recursos previstos equivalen al financiamiento completo del padrón de beneficiarios de AFAM-PE por un monto equivalente a cuatro (4) meses. Aquellos hogares que tengan el doble beneficio de la TUS y de AFAM-PE, serán contemplados en el Subcomponente 1.1.

Componente 2. Protección para población vulnerable no incluida en los padrones de programas de transferencias existentes, y que trabaja en el sector informal (US\$27,7 millones).

- 2.06 Este componente tiene por objetivo proteger el ingreso de la población informal de bajos ingresos, a través del financiamiento de transferencias monetarias otorgadas a través de mecanismos no tradicionales desarrollados en el marco de la pandemia. Específicamente, este componente financiará las transferencias monetarias realizadas a los beneficiarios de la Canasta de Emergencia Alimentaria, durante el tiempo que esta medida se encuentre formalmente en vigencia. Los recursos previstos equivalen al financiamiento completo de los actuales beneficiarios de la Canasta de Emergencia Alimentaria por un monto equivalente a cinco (5) meses.

Componente 3. Protección para población vulnerable que trabaja en el sector formal. (US\$66,59 millones).

- 2.07 Este componente financiará intervenciones dirigidas a proteger el empleo formal, así como los ingresos de la población vulnerable ocupada en dicho sector en riesgo de perder su empleo. Específicamente, el componente financiará las transferencias por Seguro de Desempleo realizadas a trabajadores formales por las causales de suspensión y reducción de jornada, incluyendo a aquellos trabajadores beneficiados por las medidas de flexibilización temporal del Seguro de Desempleo. Los recursos previstos equivalen al financiamiento completo de estos rubros por un monto equivalente a ocho (8) meses.

III. Plan de financiamiento

- 3.01 La distribución de los recursos del Préstamo se resume en el cuadro siguiente:

Costo y financiamiento
(en millones de US\$)

Componentes	BID (CO)	%
Componente 1. Protección mediante el uso de programas de transferencias monetarias existentes	30,63	24,51
Sub Componente 1.1. Protección de población vulnerable a través de programas de transferencias no condicionadas existentes	14,66	11,73
Sub Componente 1.2. Protección de población vulnerable a través de programas de transferencias monetarias condicionadas existentes	15,97	12,78
Componente 2. Protección para población vulnerable no incluida en los padrones de programas de transferencias existentes, y que trabaja en el sector informal	27,70	22,16
Componente 3. Protección para población vulnerable que trabaja en el sector formal	66,59	53,27
Auditoría y evaluación del proyecto	0,08	0,06
Total	125,00	100,00

IV. Ejecución

- 4.01** El Prestatario, actuando por intermedio del MEF, será el Organismo Ejecutor del Proyecto. El MEF, actuará por medio de la DGS.
- 4.02** La coordinación general del Programa estará a cargo de la DGS del MEF. Su titular, o quien el MEF designe en su representación, actuará como Coordinador del Programa y contará con el apoyo de la Unidad de Relacionamento con Organismos Multilaterales y de la UCP. El MEF, por medio de la DGS, será responsable por la gestión y coordinación general del Proyecto, y se encargará de, entre otras tareas: (i) mantener la comunicación formal con el Banco; (ii) efectuar la justificación del uso de los recursos y presentar las solicitudes de desembolso al Banco; (iii) gestionar la auditoría externa; (iv) coordinar las actividades de monitoreo y evaluación; (v) presentar al Banco la planificación operativa consolidada del Programa (incluyendo ROP), Plan Financiero (PF) y el Plan de Ejecución Plurianual (PEP) y de los informes de progreso; y (vi) coordinar con el MIDES y el BPS la ejecución de las actividades y monitorear la ejecución presupuestal que será contemplada con recursos del Préstamo.
- 4.03** La implementación directa de las actividades del Proyecto será llevada a cabo por el MIDES y por el BPS: (i) el MIDES, que estará a cargo del Sub Componente 1.1 y del Componente 2 del Programa; y (ii) el BPS, el cual llevará a cabo las actividades del Subcomponente 1.2 y del Componente 3 del Programa. El MIDES y el BPS prepararán y remitirán oportunamente a la UCP la planificación financiera de las actividades a su cargo (incluyendo el PF y el PEP), así como los informes de progreso y documentación necesaria para que la UCP pueda consolidar la información y elaborar las solicitudes de desembolso y de justificación del uso de los recursos que se presentarán al Banco, entre otras informaciones. El MIDES y el BPS deberán colaborar con el MEF en la realización de las evaluaciones y de las auditorías del Proyecto. Por su parte, el MEF transferirá al MIDES y al BPS los recursos del Préstamo para que estas entidades puedan ejecutar las actividades a su cargo. El ROP describirá en detalle los aspectos operativos relativos a la coordinación entre MEF, MIDES y BPS, entre otros aspectos de ejecución.
- 4.04** El Proyecto contará con un ROP, en el que se detallará el esquema de ejecución, incluyendo, entre otros: (i) la participación del MIDES, BPS y del MEF en el Proyecto, con sus responsabilidades, procesos y atribuciones; (ii) los arreglos técnicos y operativos para la ejecución; (iii) los criterios de elegibilidad de los beneficiarios del Proyecto; (iv) el esquema de programación, seguimiento y evaluación de resultados; y (v) los procedimientos operativos.

**CONVENIO DE EJECUCIÓN DEL
PRÉSTAMO BID N° 5105/OC-UR.-**

**Entre el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), el Ministerio de Desarrollo Social
(MIDES) y el Banco de Previsión Social (BPS).-**

En la ciudad de Montevideo, xxx de xxx de 2020, **POR UNA PARTE:** el **Ministerio de Economía y Finanzas** (en adelante “el MEF” u “Organismo Ejecutor”), representado en este acto por la Señora Ministro de Economía y Finanzas, Ec. Azucena Arbeleche, según Resolución del Poder Ejecutivo de fecha xxx de xxx de 2020, constituyendo domicilio en la calle Colonia N° 1089, 3er. Piso, de esta ciudad; **POR OTRA PARTE:** el **Ministerio de Desarrollo Social** (en adelante “el MIDES”), representado por el Pablo Bartol, en su carácter de Ministro, constituyendo domicilio a estos efectos en Av. 18 de Julio N° xxx, de esta ciudad; **Y POR OTRA PARTE:** el **Banco de Previsión Social** (en adelante “el BPS), representado por el Daniel Graffigna, en su carácter de Presidente, constituyendo domicilio a estos efectos en xxx, de esta ciudad, República Oriental del Uruguay, quienes acuerdan la celebración del siguiente Convenio de Ejecución (en adelante el “Convenio”):

CLÁUSULA PRIMERA – ANTECEDENTES

- 1.1) Con fecha xxx, se suscribió el Contrato de Préstamo BID N° 5105/OC-UR (en adelante “Contrato de Préstamo”) entre la República Oriental del Uruguay (en adelante “ROU”), y el Banco Interamericano de Desarrollo (en adelante “BID”), por el cual el BID otorgó financiamiento para la ejecución del Programa “Apoyo de Emergencia a Poblaciones Vulnerables Afectadas por Coronavirus” (UR-L1172), en adelante el “Programa”.
- 1.2) El objetivo general del Programa es contribuir a asegurar niveles mínimos de calidad de vida de las personas vulnerables frente a la crisis causada por la COVID-19. El objetivo específico es apoyar niveles mínimos de ingreso y de empleo de personas afectadas por la COVID-19 en el periodo inmediato y durante la recuperación.
- 1.3) Dicho Programa consta de tres componentes:
 - I. Protección mediante el uso de programas de transferencias monetarias existentes.
 - II. Protección para población vulnerable no incluida en los padrones de programas de transferencias existentes, y que trabaja en el sector informal.
 - III. Protección para población vulnerable que trabaja en el sector formal.

En el Anexo Único del referido Contrato de Préstamo, se describen las actividades de cada componente, así como el costo de los mismos.

Constituyen parte del presente Convenio, que se entienden por reproducidos y aceptados por las partes, el Contrato de Préstamo al que se hace referencia en el punto 1.1) del presente y su respectivo Anexo Único.

CLÁUSULA SEGUNDA

Las partes acuerdan que el presente Convenio habrá de regir en todo lo relativo a las responsabilidades, obligaciones y facultades del MEF, del MIDES y del BPS vinculadas al cumplimiento de las obligaciones asumidas con el BID en virtud del Contrato de Préstamo.

CLÁUSULA TERCERA

La gestión del Programa estará a cargo del MEF, el que actuará a través de la Dirección General de Secretaria ("DGS"), y la implementación directa de las actividades contempladas en el marco del Programa será llevada adelante, como parte de su funcionamiento regular, por el MIDES y el BPS.

CLÁUSULA CUARTA

El MEF cumplirá con el objeto del Contrato de Préstamo por una suma de US\$ 125.000.000 (ciento veinticinco millones de dólares estadounidenses), suma que corresponde al financiamiento otorgado por el BID, y en todo de acuerdo al cronograma de pagos previsto en el Contrato de Préstamo y las modificaciones que pudieran acordarse posteriormente entre el Prestatario, el Organismo Ejecutor y el BID. Se ha establecido como condición previa a la liberación del primer desembolso del Préstamo, entre otras, la firma del presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA

La Unidad Coordinadora de Proyectos ("UCP") del MEF, será responsable de consolidar la programación de actividades del Programa, en directa coordinación con el MIDES y BPS.

El MEF, por intermedio de la UCP, gestionará ante el BID, el reconocimiento retroactivo a los gastos presentados por el MIDES y el BPS, mediante solicitud de reembolso acompañado de los informes correspondientes.

CLÁUSULA SEXTA

El MEF, por medio de la DGS, será responsable por la gestión y coordinación general del Programa, y se encargará de, entre otras tareas:

1. Mantener la comunicación formal con el BID;
2. Dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales del Prestatario establecidas en el Contrato de Préstamo;
3. Coordinar las misiones del BID para la supervisión de la ejecución del Programa, proporcionando la información y los documentos solicitados en virtud del presente Convenio.
4. Aprobar y, cuando así se requiera, actualizar el Reglamento Operativo del Programa, en consulta con el MIDES y el BPS.
5. Administrar los recursos del Préstamo del BID, manteniendo un sistema de administración financiera que incluya: i) información física y financiera del Programa; y ii) un sistema de contabilidad, registros y cuentas identificables separadas del Programa, que permita preparar los estados financieros del Programa de tal manera que tenga información completa y fidedigna sobre los flujos de recursos del Préstamo del BID;
6. Efectuar la justificación del uso de los recursos y presentar las solicitudes de desembolso al BID. En todo caso, la justificación de gastos¹ deberá ser acompañada por informes del MIDES y el BPS, sobre las transferencias realizadas a los beneficiarios que describa, entre otros, información sobre el período que abarca (meses de pago del beneficio), el número de beneficiarios (desagregado por género del titular y por tipo de beneficio(s)) y cobertura de las fuentes de financiamiento (BID, CAF u otros) y los montos asociados a éstas.
7. Gestionar la auditoría externa;
8. Coordinar las actividades de monitoreo y evaluación;
9. Presentar al BID la planificación operativa consolidada del programa incluyendo el Plan Financiero (PF), el Plan de Ejecución Plurianual (PEP), y los Informes Semestrales de Progreso (PMR);
10. Coordinar con el MIDES y el BPS la obtención y preparación de información relativa a la programación de recursos para la ejecución del Programa;
11. Coordinar con el MIDES y el BPS, la ejecución de las actividades y monitorear la ejecución presupuestal que será contemplada con recursos del Préstamo.

La implementación directa de las actividades contempladas en el marco del Programa será llevada a cabo, como parte de su funcionamiento regular, por el MIDES y por el BPS: (i) el MIDES, que estará a cargo del Sub Componente 1.1 y del Componente 2 del Programa; y (ii) el BPS, el cual llevará a cabo las actividades del Subcomponente 1.2 y del Componente 3 del Programa.

¹ Aplicable tanto al reconocimiento retroactivo de gastos y a los gastos efectuados posteriores a la aprobación del Préstamo.

CLÁUSULA SÉPTIMA

El MIDES y el BPS se obligan a suministrar al MEF toda la información necesaria para atender las obligaciones contraídas con el BID en el Contrato de Préstamo (Nº 5105/OC-UR), así como también las que derivan del presente Convenio, incluyendo, pero no limitado a, las siguientes:

1. Designar un punto focal que deberá articular con el Coordinador del Programa.
2. Preparar y remitir oportunamente a la UCP, la planificación financiera de las actividades a su cargo, así como los informes de progreso y documentación necesaria para que la UCP pueda consolidar la información y elaborar las solicitudes de desembolso y de justificación del uso de los recursos² que se presentarán al BID, entre otras informaciones.
3. Colaborar con el MEF en la realización de las evaluaciones y de las auditorías del Programa.

CLÁUSULA OCTAVA

Los fondos provenientes del Contrato de Préstamo se depositarán en el Banco Central del Uruguay (BCU), en una cuenta corriente especial abierta por el MEF para el Programa, cuya denominación y número comunicará al BID.

Asimismo, de ser necesario, la UCP podrá abrir una cuenta bancaria independiente en el Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU), denominada en moneda local, desde la cual efectuará los pagos por las contrataciones que realice en el marco del Programa.

CLÁUSULA NOVENA

Si en las revisiones periódicas realizadas por el BID se comprobare que la ejecución no se está efectuando de acuerdo a lo estipulado en el Contrato de Préstamo y su Anexo Único, el MEF, con el apoyo del MIDES y/o BPS, según corresponda, adoptará las medidas necesarias para corregir las deficiencias comprobadas en el marco del presente Convenio y dicho Contrato de Préstamo y su Anexo Único.

CLÁUSULA DÉCIMA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y regirá hasta el cumplimiento de todas las obligaciones del Organismo Ejecutor, incluyendo el cumplimiento de las obligaciones asumidas con el BID por las partes, en el Contrato de Préstamo.

² Para la justificación del uso de recursos, el MIDES y el BPS prepararán por su lado un informe oficial que debe ser enviado a la UCP sobre las transferencias realizadas a los beneficiarios que describa, entre otros, información sobre el período que abarca (meses de pago del beneficio), el número de beneficiarios (desagregado por género del titular y tipo(s) de beneficio(s)) y cobertura de las fuentes de financiamiento (BID, CAF) y los montos asociados a éstas.

Para constancia, todas las partes otorgan y firman el presente en el lugar y fecha indicados, en cuatro (4) ejemplares de idéntico tenor.